

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 676, publicado en el [Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del 2011](#), se renovó el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización", creado mediante Decreto Ejecutivo No. 1145;

Que, es preciso extender la vigencia del Decreto Ejecutivo No 676, hasta el año 2015, a fin de consolidar el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización";

Que es necesario aclarar el Decreto Ejecutivo No. 676 en cuanto a su ámbito y en función de la legislación vigente; Que, mediante el oficio No. MIPRO-DM-2014-0010 del 10 de enero de 2014, el Ministerio de Industrias y Productividad manifestó su acuerdo de ampliación del Programa Renova de Vehículos hasta el año 2015; y,

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2014-0130 del 18 de febrero de 2014, el Ministerio de Finanzas emitió su dictamen previo favorable para la suscripción presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador;

Decreta:

Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 676 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del 2011.

Artículo 1.- En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 676, luego de las palabras "transporte público" incorpórese las palabras "y comercial".

Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 676, en lugar de las palabras "Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", incorpórense las palabras "Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"

Artículo 3.- En artículo 4, a continuación de la Tabla No. 1, incorpórese lo siguiente: "Para el caso de vehículos pesados, los pesos determinados corresponden al peso máximo permitido determinado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de conformidad con la Tabla de Pesos y Medidas vigente para cada tipo de vehículos"

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a los Ministros de Transporte y Obras Públicas, de Finanzas y de Industrias y Productividad.

El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

Quito 12 de junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.